

CAPITULO XV

El problema de las tierras

El problema de la tierra, en dondequiera que lo haya, tiene que presentarse con dos condiciones que fórman su esencia: que haya una población que esté pidiendo tierras para cultivarlas, y que encuentre grandes obstáculos para adquirirlas. La situación que estos dos hechos reunidos establecen, tiene, para suponerse en México, una inverosimilitud manifiesta, porque es bien difícil admitirla en un país cuya densidad de población es tan pobre como de 7.42 habitantes por kilómetro cuadrado; y dada esa inverosimilitud, lo racional sería no aceptar que México se halla en esa situación, sino en virtud de pruebas que tocaría presentar a quien afirma.

Para explicar cómo en un país de suelo en muy gran parte fértil, en casi su totalidad utilizable y con tan escasa densidad de población, pueden coexistir las condiciones necesarias para el problema, se tuvo que recurrir a la acusación de gobiernos y clases sociales, y hubo que decir que el pueblo pobre tuvo en México tierras; pero que fué despojado de ellas por los ricos que, ayudados eficazmente por las autoridades y aun por las leyes, las acapararon en grandes latifundios.

El Presidente de los Estados Unidos aceptó esas explicaciones por su valor nominal, sin cuidar de comprobarlas, como podía hacerlo fácilmente quien de modo sincero quisiera llegar a la verdad; y era bien fácil, puesto que habría bastado buscar en la legislación mexicana las leyes expoliadoras, y pedir noticia de los casos de despojo a los numerosos agentes que el Presidente envió a México con una franca ostentación que tenía mucho de intrusa. El Presidente se hizo una convicción por simples esfuerzos mentales y en muy poco tiempo, pues desde mayo de 1914 acusaba del estado de miseria del pueblo mexicano a "los hidalgos" que lo habían despojado de sus propiedades de un modo inicuo y brutal.

Como era natural, el pueblo de los Estados Unidos (muy dócil para creer, porque nunca tiene interés de averiguar) aceptó sin vacilación lo que el jefe de su gobierno asentaba con una seguridad que debía excluir toda ligereza; los pueblos europeos tomaron también como circunspectas las declaraciones enfáticas del Presidente norteamericano, y hubieron de formar su concepto de la desolada república sobre la fe de un jefe de Estado de cuya discreción y buen juicio no tenían (por entonces), motivo alguno para desconfiar, y al cual durante cuatro años iba a ser prudente creer. Pero el juicio de los pueblos no se detiene en detalles que para ellos son tan íntimos como difíciles, ni se atarea con el examen de las responsabilidades que las facciones de una nación se achacan: así el pueblo norteamericano y los europeos, cansados de las reyertas mexicanas, despreciando los pormenores, fundieron todas las acusaciones en una y las echaron sobre un sólo culpable, y para no tomarse el trabajo de examinar

y escudriñar, condenaron a "la nación mexicana" por inmoral.

El daño que este hecho ha causado a México supera con mucho al que provenga de cualquiera otra de sus culpas. La intervención espiritual del Presidente filósofo fué mucho más trascendental que sus intervenciones armadas en la toma de Veracruz (1914) y en la "expedición punitiva" (1916); porque éstas, en su calidad de atentados sin escrúpulo, debieron de tener la reprobación de las naciones cultas; en tanto que aquélla pudo extraviar su criterio y ponerlo en contra de la nación vilipendiada. Aquella intervención espiritual fundó los siguientes supuestos: la miseria agraria de la población de México; el despojo de los menesterosos por los ricos, en complicidad con los gobiernos y con las leyes; la pésima distribución de la propiedad territorial que ha puesto las extensas tierras mexicanas en unas cuantas manos. Estos tres supuestos son falsos.

Para darse cuenta del estado de la propiedad territorial en México, es preciso conocer, aunque sea superficialmente, los orígenes y la historia del régimen y su posición actual.

La conquista española encontró a los pueblos indígenas bajo el sistema de propiedad en común que se observa en todos los pueblos de civilización embrionaria. Puesto que en vez de destruirlos o arrojarlos del territorio, los españoles se propusieron someterlos y conservarlos, no sólo aconsejaba la prudencia, sino que era una necesidad dejarles las tierras que tenían en posesión, ya que las habían menester para la subsistencia y eran prenda de paz de parte de sus domi-

nadores. Los monarcas españoles dieron leyes que aseguraron a los pueblos en su propiedad y confirmaron el disfrute en común, conforme a las costumbres tradicionales. En muchos casos hicieron concesiones especiales de tierras a pueblos que no las tenían o que pedían el ensanche de las poseídas; pero ni en lo simplemente confirmado ni en lo nuevamente concedido hubo señalamiento de límites bien definidos, y ni aun en las pocas ocasiones en que intervenía un perito se hicieron operaciones exactas de mensura ni se construyeron monumentos estables que las perpetuaran. Era común dar por referencias las cumbres de los cerros, las encañadas, las barrancas, el curso de los arroyos, cuyos nombres se olvidaron después o se alteraron en boca de los españoles, en forma de hacer más tarde imposible su segura identificación (1).

La Corona de España contó en su patrimonio las tierras conquistadas y pudo disponer de ellas según su voluntad y para los fines del Estado. Desde luego otorgó a sus capitanes grandes extensiones en propiedad y mandó distribuir a sus soldados sendos predios en reconocimiento de los servicios prestados en las guerras de la conquista. La misma merced recibieron los descubridores de nuevas comarcas y los llamados

(1) Tal sucedió con los límites asignados a Tlaxcala, a quien se dió posesión por un juez especial, de la mayor parte de lo que hoy constituye el territorio del Estado del mismo nombre, en reconocimiento de los servicios prestados por los tlaxcaltecas en la conquista. No obstante que los expedientes de mensura existen, fueron de poca utilidad y de difícil interpretación al tratarse de los límites entre Tlaxcala y Puebla, porque muchos de los nombres de los accidentes topográficos son desconocidos para la generación actual.

pacificadores, que continuaban por diversas regiones la obra de los guerreros en el ensanche de los dominios reales. En todas estas ocasiones se respetaron siempre las tierras otorgadas a los pueblos indígenas, a quienes habían de restituirse las que por error o malicia se les tomaran.

A título de "composición" extendió también la corona gran número de títulos de propiedad en favor de los que, poseyendo tierras, las hubieran mantenido en tal posesión durante cierto número de años, a los que comprendían dentro de una propiedad constituída mayor extensión de la que el título amparaba, y en otros casos en que el derecho de propiedad podía ser discutido contra el poseedor. (1)

La transformación de la colonia en nación independiente no alteró en nada las condiciones de la propiedad; el Estado, entidad permanente, conservaba el dominio y seguía reconociendo su propia obra con todos los derechos y los deberes anexos. Constituído el gobierno federal, cambiado pocos años después por el sistema centralista, la nación era gobernada unas veces por la Constitución de 1824, otras por las de 1836 ó 1843; en el primer caso, los Estados se consideraban autorizados para enajenar las tierras de dominio público y expedían los títulos correspondientes; en el segundo, el gobierno reasumía el dominio y sólo él autorizaba ventas y concesiones. Restablecido por la Constitución de 1857 el sistema federal que hasta hoy

(1) Quien desee mayor conocimiento en esta materia, puede ver la buena relación que de ella hace en pocas páginas el Lic. D. Toribio Esquivel Obregón en su libro "Influencia de España y los Estados Unidos sobre México".—Cuarta Parte.

rige, se llegó, sin embargo, a interpretar el texto relativo, definitivamente, en el sentido de dar a la federación el dominio exclusivo sobre las tierras que no estuvieran amparadas por un título legal; pero no se desconocieron las enajenaciones hechas por los Estados durante los períodos de administración federal anteriores a 1857.

La revolución reformista de 1858-61 impuso las leyes llamadas de Reforma que declararon la independencia de la Iglesia y el Estado y nacionalizaron los bienes raíces de aquélla. Las enormes propiedades rústicas de que la Iglesia era dueña pasaron a individuos particulares, mediante compra que hicieron al Gobierno de la nación. Se privó a la Iglesia de la capacidad de adquirir bienes raíces, en una expresión general que comprendió a las corporaciones civiles o eclesiásticas, y esta disposición, que estaba ya contenida en la Constitución de 1857, debía hacerse efectiva, según las mismas leyes, fraccionándose las tierras que los pueblos tenían en común, para reducir las a la propiedad privada de sus moradores. Cada Estado habría de expedir los reglamentos necesarios para poner en práctica el fraccionamiento de acuerdo con las circunstancias particulares de los diversos pueblos. Se trataba de extinguir el sistema primitivo de propiedad en común, haciendo al comunero propietario; pero no se autorizó cercenamiento de las tierras de los indios en favor de quienes no tuviesen derecho a tomar parte en la distribución como vecinos.

El gobierno de Juárez expidió en 1863 la ley a que debía sujetarse la enajenación de los terrenos baldíos o pertenecientes a la nación; ley prudente y bien intencionada que presidió a la formación de la propie-

dad territorial en el país durante más de treinta años. Sobre su sistema se dictó en 1894 la ley que vino a sustituirla, si bien más amplia y detallada y con algunas novedades favorables. Lejos de contener principios expropiadores, una y otra leyes fueron confirmatorias de los derechos constituídos y protectoras de la simple posesión, que daba un motivo de preferencia para adquirir tierras.

Para promover la colonización europea y para animar a los mismos nacionales a ocupar y explotar las tierras de propiedad de la nación que en grandes extensiones yacían desaprovechadas, se dictaron leyes facultando al gobierno para celebrar contratos de deslinde y para dar a las empresas, como compensación, una terecra parte de las que deslindaran. Celebráronse, en efecto, tales contratos, y unas veces con los mismos deslindadores, otras con terceros que compraban la parte que obtenía la nación, se hicieron contratos de colonización en que o fracasaron los intentos de las empresas o ni siquiera se pusieron en práctica, porque los concesionarios prefirieron pagar un recargo de precio que sus contratos les ofrecían como disyuntiva opcional. Algunos de los grandes deslindes se hicieron con malas o incompletas operaciones de mensura que, por lo general, no podía el gobierno rectificar con certeza, dado el costo enorme inaccesible para el erario, que imponían las rectificaciones. En la práctica estos contratos no dieron ventajas para la colonización, y lo produjeron escaso para el rendimiento en tierras disponibles para la nación. Es de presumir que sí contribuyeron al alza del valor de los terrenos de la propiedad rústica que se observó en lo sucesivo, y es indudable que sirvieron también para estimular en todo

el país el interés por la tierra, que fué débil mientras abundaban los terrenos baldíos y cuando las tarifas de precios del gobierno contaban por centavos el valor de la hectárea en muchos Estados.

Las compañías deslindadoras no fueron acusadas de usurpar tierras de los pueblos, ni podían tener interés en los pequeños lotes de los pobres; su falta pudo consistir en suponer operaciones que suplían con procedimientos insuficientes, para no hacer los grandes desembolsos que requerían los levantamientos topográficos; pero no en extorsionar a los particulares ni mucho menos a los pueblos, cuya susceptibilidad en punto a tierras es bien conocida. Evitaban, por el contrario, lastimar a éstos, y solían respetar, por su propia conveniencia, no sólo sus derechos sino sus pretensiones, que son siempre mucho más grandes. Todos los que conocieron asuntos de tierras saben que el gobierno, por benevolencia o por evitar querellas, estuvo siempre de parte de los quejosos.

El fraccionamiento de los ejidos y tierras comunales de los pueblos, que las leyes prevenían, se hizo efectivamente en algunos pueblos; se realizó parcialmente en otros; se fingió en los que temieron dar origen a disturbios, y aún los hubo en que durante muchos años no dieron siquiera los gobiernos los reglamentos para normar la distribución. En general puede decirse que el sistema de propiedad comunal se alteró poco en la extensión de la República. Los pueblos siguieron representados por sus ayuntamientos para constituir su personalidad ante los tribunales y las autoridades administrativas, merced a sutilezas y ficciones jurídicas que el gobierno mismo aceptó y autorizó en sus disposiciones.

En donde el fraccionamiento se llevó realmente a cabo, muchas veces los indios vendieron sus lotes tan pronto como se vieron con la libre disposición de una propiedad que no habían conocido nunca, y quedaron sin el goce de la comunidad consuetudinaria ni el disfrute de la propiedad individual. A este hecho se ha llamado después despojo; los compradores de lotes han merecido el nombre de expoliadores, y ha bastado este hecho concreto y parcial para que se presente a todos los indios del país como víctimas de un atentado violento e inicuo.

En los Estados que no hicieron la división de un modo efectivo, la personalidad del pueblo no sólo se conserva como antes, sino que, cada día más conscientes de sus fuerzas y de la protección o de la tolerancia timorata de que son objeto, los pueblos asumieron desde hace mucho tiempo una actitud más que de defensa, de agresión, para proteger sus derechos y para ampliar sus codicias.

Véase en el Estado de Oaxaca, un ejemplo que puede dar idea de lo que en muchos Estados acontece.

Desde época temprana dictó el gobierno el reglamento para la división de los ejidos que prevenían las leyes. El repartimiento se hizo en realidad, en forma legal o caprichosa y con satisfacción de los indios, en todas las tierras laborables; pero no se llevó a cabo en los terrenos de pastos ni de bosques, porque a ello se opusieron los pueblos, que conservan el régimen comunal en las grandes extensiones de las tierras que se atribuyen, y que sólo utilizan en la mezquina forma de las comunidades primitivas.

Los títulos suelen ser tan vagos, como alguno que da a un pueblo "por Oriente y Sur, hasta donde la vista

alcance desde el Cerro Atravesado..."; otros señalan accidentes comunes en la región, que no pueden individualizarse. En cuanto al valor legal de los títulos, muchas veces es malo; pero para el indio basta que sea un papel envejecido y marcado con un sello; con frecuencia es un documento trunco, un laudo no ejecutoriado, un papel en que se consigua una tradición sobre tierras..... Como la extensión no se declara en los títulos, cada pueblo la lleva hasta donde se lo permite el pueblo opuesto, que viene también haciendo lo mismo. Cuando en el avance se encuentra una propiedad privada, se invade, se usurpa o se entabla un juicio. Propiedades hay que están invadidas por los cuatro vientos o acosadas por otros tantos litigios. Cuando en la expansión no se encuentran propiedades privadas, el avance llega hasta donde choca con la comunidad vecina y no es raro que se pase a contiendas de hecho con derramamiento de sangre; si se acude a los tribunales es común que se practique el apeo judicial, y entonces el juez requiere la asistencia de la fuerza armada, que en muchas ocasiones tiene que librar verdaderos combates con el pueblo opositor.

Nacen y crecen, con este motivo, entre los pueblos vecinos, rencores y desconfianzas que los mantienen en alarma y acecho. Es perpetuo el pleito judicial; buena parte del año, el trabajo del indio sirve sólo para mantener los gastos que ocasionan el abogado, los peritos y la gente de curia; porque no hay contribución que se dé con mejor voluntad que la que el ayuntamiento pide para defender la propiedad común. El pleito es una tarea que ocupa al pueblo; ha llegado a ser afición, necesidad apasionada. Los expedientes administrativos embarazan al gobierno local y en vano es que éste los

atienda con la preferencia que les merece su calidad de amenaza de la tranquilidad de un distrito; en vano que los jueces los concluyan con una sentencia, porque sentencias y transacciones son desconocidas después por los interesados que necesitan siempre más tierras y más litigios..

La propiedad particular padece con esta situación un descrédito que rebaja su valor, porque gran número de haciendas están sometidas a perpetuos pleitos y ninguna está libre de verse envuelta en ellos. Hay propietarios que se sienten en constante peligro personal, y aunque pocos, los ha habido también asesinados. El capital extranjero se rehusa a entrar en la agricultura de Oaxaca, porque no encuentra garantizado el mejor título; el mismo capital oaxaqueño prefiere emplearse en otras empresas. Así se explica que la explotación del suelo no sea ni con mucho lo que debiera en un Estado que cuenta con amplias extensiones de las más fértiles tierras.

No se crea, por esto, que la propiedad individual no existe. Las tierras laborables, que se dividieron con la autoridad de los Jefes Políticos, se fraccionaron en numerosas parcelas y se conservan en su mayor parte en las familias indígenas, llenando, sobre todo, los valles centrales y no escasas regiones de la sierra. Pero la codicia de la comunidad es superior a la satisfacción personal, y la pasión colectiva se traduce en acción conquistadora, agresiva y sin freno.

Ni siquiera limita el indio de Oaxaca sus pretendidos derechos a la superficie: aunque con menor ahinco, reclama como propio el subsuelo, tiene por suyas las minas y por usurpación el trabajo de las empresas mineras. Esto pasa, por lo menos, en varios distritos;

los indios se oponen resueltamente a los denuncios, sostienen su derecho de propiedad tradicional, y de tal modo están persuadidos de ella, que no es raro que, al dirigirse al gobierno, digan con sus ocursos "nuestras minas."

Si en un Estado como el de Oaxaca, en que hay gran mayoría de indios y en que impera el sistema de comunidad, se procediera a cumplir bruscamente con la ley de fraccionamiento, es indudable que los pueblos se revelarían, harían causa común, y se llegaría a una guerra de castas peor que las religiosas, y género del cual el último y aislado ejemplo está ya olvidado.

Si no es esta la situación de todos los Estados, la de muchos no es mejor y en la mayor parte, aunque menos grave, tiene bastante de embarazosa para el desenvolvimiento de la agricultura en la vecindad de los pueblos. En donde los ejidos han sido limitados por buenos títulos y en donde sólo los buenos se han respetado, su extensión es moderada; allí el trabajo perezoso y rutinario del indio se emplea poco en cultivos, se conforma con la explotación imprevisora de los bosques, y el terreno común se distingue por la tala, que hace de él un páramo.

El sistema comunal, preconizado muchas veces por los partidarios sentimentales de la protección, es el mejor para mantener al indio en la vida vegetativa, sin que despierte al sentimiento de la individualidad; el mejor para que se sienta confundido en la tribu, perdido en ella, sin derechos personales ni intereses propios, bajo la presión de la comunidad, encerrado en la casta y puesto en oposición al hombre civilizado,

que se le representa como un perseguidor y como perpetuo enemigo.

Su unidad en la tribu es, por fuerza, su separación de lo que no es la tribu, y le inspira el anonadamiento de sí mismo en la gran unidad. Todo su concepto de derechos se refiere en su espíritu al pueblo de que forma parte, y como se siente inseparable de la comunidad, se obliga a no pensar sino con ella, a no creer sino con su fe, a no obrar sino en el movimiento de conjunto; es decir que vive en la renunciación de sus facultades, incapacitado para sentir la revelación de su personalidad, imposibilitado para llegar un día a saber siquiera que está privado de sus actividades propias, negado a la noción primera de la libertad, que es la conciencia de sí mismo. Si se hubiera buscado intencional y empeñosamente un sistema para que los indios trabajaran para subsistir sin que el trabajo los dignificara ni transformara su mentalidad, y sin sacarlos de su embrutecimiento, no se habría encontrado mejor que el del aislamiento por la propiedad común, que no hace dueño a nadie y que impone la *capitis diminutio* absoluta. El negro de Alabama y Kentucky conocía el trabajo culto de su tiempo, los instrumentos más adelantados, los procedimientos más útiles; se rozaba a diario con los blancos, hablaba su idioma, entendía su religión, vivía en sus costumbres. Su esclavitud, mera obra legal, podía concluir con una fórmula de ley; pero la esclavitud espiritual, producto de costumbres y preocupaciones seculares, no se destruye con fórmulas jurídicas; el negro, más abyecto que el indio y mucho menos capaz, era mucho más "individuo" que él y pudo por tanto ser hombre en mucho menos tiempo que el que el in-

dio necesita para arrancarse de la masa y llegar a *sentirse*.

Esto por lo que al indio daña el sistema protector de la tierra en común; pero el perjuicio trasciende a la propiedad general y por consiguiente al buen nombre de México, al prestigio de su riqueza, a su posición entre las naciones civilizadas. Es enorme la extensión reunida de las tierras que las comunidades disputan por suyas y que están, por lo mismo, sustraídas al movimiento de las transacciones y al cultivo inteligente. Los millones de indios que las ocupan figuran en el total de habitantes con que se computa la proporción de las familias propietarias que hay en el país y producen un cociente falso y perjudicial, porque ellos están en el dividendo y el derecho de cada uno no se cuenta en el divisor; son propietarios y figuran entre los indigentes, de suerte que por doble motivo sirven para exhibir falsamente la miseria agraria de la nación y la apatía culpable de los gobiernos; para alimentar en el exterior la opinión de que México es un país rico en que vive un pueblo hambriento, merced a que se compone de un 85 por ciento de infelices explotados y de un 15 por ciento de explotadores sin conciencia, según la sentencia inapelable del Presidente sociólogo.

No queremos decir que los pueblos no hayan sido nunca víctimas de despojo; casos hay; pero no son sistemáticos ni siquiera muy numerosos; comparados con los ejemplos de invasión y usurpación de los pueblos sobre la propiedad privada, resultan en número insignificante. En los últimos años, cuando el gobierno ha invitado a todos los indios ofendidos por extorsión en cualquier tiempo, a que presenten sus

querellas al gobierno federal, para que se reparen sus agravios, las solicitudes presentadas no llegan a doscientas y la administración, notablemente inclinada en favor de los indios, no ha declarado buenas una décima parte. Nótase que el total de demandas es bien corto para la extensión del país y toda la duración de su historia.

La reducción de las tierras comunales a la propiedad individual de los indios es el remedio de esta situación intolerable. En el fraccionamiento se cometió el error de dejar a los indios la libre disposición de sus lotes, error que se explica por una especie de ortodoxia legal que presidió a la formación de las leyes; supuesto que no se trataba de una donación del Estado a los indios, sino de la distribución de lo que ya era suyo, se pensó que no se podían imponer condiciones a los adquirentes. La experiencia ha mostrado que la imprevisión del indio hace necesario declarar inenajenables los lotes.

El fraccionamiento es en pro del indio; pero también es en pro del decoro nacional que padece por el hecho de que se mantenga en la República, bajo un sistema primitivo, el régimen de la propiedad en su más trascendental forma. Las dificultades del procedimiento no son insuperables para legisladores dotados de prudencia y habilidad y gobiernos dispuestos a cumplir las leyes con la energía que sea necesaria con respecto al derecho del indio; pero sin miedo de su amenaza ni mal entendida compasión por sus quejas. No hay un "problema de la tierra" en México que difiera en mucho del que hay en todos los pueblos civilizados: lo que hay es un problema de las tierras comunales, que se resolverá buscando el procedimiento

adecuado para cumplir la abolición de este residuo de la época semisalvaje. Cada Estado debe dictar las medidas adecuadas a su situación peculiar, porque una ley general no puede adaptarse a las condiciones de todas las familias de la casta ni a los habitantes de cada pueblo.

Si prescindimos de los indios y de sus tierras en propiedad común para hacer el cómputo de la propiedad en México, resulta tan bien repartida como en los países más cultos, como vamos a verlo con números enteramente ciertos.

La afirmación de que la propiedad en México está acaparada en pocas manos se aceptó desde hace algunos años a fuerza de repetida y, sobre todo, por que la hizo suya un jefe de Estado, en quien no se sospechaba ligereza; pero nunca se fundó en pruebas ni se apoyó siquiera en números más o menos inventados. Los que sobre el punto escribían, miraban al propósito de su trabajo y no a la investigación; los lectores creen fácilmente lo que leen y propagan inconscientemente. La situación de la propiedad fué exagerándose de día en día, hasta haber mexicano que declarara en prensa de país extranjero que en la República no había más que doscientos cincuenta terratenientes que se habían repartido el territorio nacional. Todo esto iba encaminado a demostrar que la dictadura del General Díaz, había sido protectora de una aristocracia burocrática, de los "hidalgos," y que deliberadamente quiso destruir a la clase media que le inspiraba temores.

Escritores serios han estudiado el crecimiento de la propiedad y su multiplicación y han encontrado que el número de las propiedades ha aumentado constante y considerablemente. Sin embargo, sus números son

muy inferiores a la realidad porque acudieron a fuentes que no son dignas de fe.

Uno de ellos ⁽¹⁾, se refiere a los datos del Dr. Mora, que escribía en 1845, y que confirmó D. Miguel Lerdo de Tejada, en los que presentó en 1854, según los cuales había entonces en México 2860 haciendas y otros tantos ranchos. ⁽²⁾

La fe que merezcan los dos distinguidos personajes, no la tienen en su abono los elementos con que podían contar para sus investigaciones, pues es de suponer que en una época de gobiernos precarios, las estadísticas eran peores que las de hoy, que son bien malas; pero para tener una base de comparaciones, puede admitirse su verosimilitud, sin confianza, pero también sin escrúpulo. Mas el escritor aludido toma sus datos para fijar la situación en 1910 de la estadística de la Secretaría de Fomento, que en el caso es una fuente de errores.

En 1809, como trabajo de preparación para el censo que iba a hacerse en el año siguiente, se formó el padrón de "lugares habitados," y a él, sin duda, se refiere la estadística citada. El padrón se encomendó a las comisiones del censo, que trabajaron sin remuneración ni otro estímulo y salieron del paso con la menor labor posible y sin preocupación por la exactitud de noticias a que no daban importancia. Pero, además, hay gran diferencia entre un padrón que tiene

(1) D. Francisco Bulnes. *The whole Truth about México.*

(2) La calificación de las fincas rústicas en haciendas y ranchos es arbitraria e incierta. Se funda en la mayor o menor importancia de la propiedad, que no siempre depende de su extensión ni de su producción ni se estima del mismo modo en un Estado que en otro.

tal objeto y el que se haga de las propiedades para contarlas; en primer lugar, porque la intención de la tarea hace cambiar los medios de realizarla, y después, porque hay muchas propiedades que no son lugares habitados, y muchísimas que por tener muy pocos moradores no se tomaron en cuenta por las comisiones.

Otro escritor circunspecto, (1) da para 1810, entre haciendas y ranchos la cifra de 10,433, tomada de las "Memorias sobre la Población del Reino de Nueva España, de D. Fernando Noriega y Navarro," aceptable por ser el autor Contador General del Ramo de Arbitrios; pero esto contradice los datos de Mora y Lerdo de Tejada, porque no hay razón para que medio siglo después el número estuviera reducido a menos de la mitad.

Cita también sin reservas los "Anales del Ministerio de Fomento" de 1854 que arrojan 21,177 propiedades, con que vuelve a desmentirse a Mora y Lerdo: pero los Anales merecen tan poca fe como todo lo que entonces y después se ha hecho en materia de estadística con el procedimiento de los informes oficiales pedidos a los Estados y que los Gobernadores encomiendan a autoridades inferiores ignorantes y negligentes. (2)

(1) D. Toribio Esquivel Obregón en la obra ya citada.

(2) Este procedimiento produce siempre informes arbitrarios y hasta extravagantes; pero como los datos tienen un carácter oficial, la Secretaría de Fomento se creyó en el deber de presentarlos siempre que hubo necesidad de dar informes dentro o fuera del país. La Secretaría distribuía a los gobernadores esqueletos impresos con un interrogatorio exigente y variado sobre materia determinada; por ejemplo, la ganadería; el gobernador enviaba a las perfecturas los esqueletos, y

Continúa el escritor sus etapas de la propiedad, con la cifra que daba D. Antonio García y Cubas en su libro "The Republic of Mexico in 1876," que aparece entonces rebajada a 18,500, respecto a la de los Anales, y hace esfuerzos inútiles por explicar el fenómeno de este retroceso, en vez de reconocer que tampoco García y Cubas tenía mejores elementos que los anteriores para recoger datos que no existen, en realidad, en ninguna parte.

Para 1893 se atiene a la Estadística General de la República, publicada en ese año, cuyos datos estima por la honcrabilidad del Director del trabajo; pero esta cualidad no es bastante para hacer fidedigna la estadística cuyas fuentes son sospechosas y desconocidas.

La oposición de los datos sobre que basan ambos escritores sus inferencias, demuestra su inseguridad. Ambos, sin embargo, les dan entero crédito, y es bien sabido que la estadística, que es el mejor elemento para el estudio y la investigación de los problemas sociales, es camino de errores peligrosos cuando no se depura por la crítica previa. Si sólo hay estadísticas sin fundamento, es preferible atenerse a cálculos racionales y a diversidad de procedimientos de cálculo para comparar los resultados.

estas los llenaban según su entender, según sus preocupaciones o su interés, o todavía los encomendaban a los ayuntamientos de su distrito, en donde la ignorancia era aun mayor. Un día que el Secretario del Gobierno del Distrito Federal reconvino al Prefecto de Atzacapotzalco porque había atribuido a su municipalidad una producción de maíz exorbitante, el prefecto le contestó en tono conciliador: "No se apure usted, Señor Secretario, lo dejaremos en la mitad." Garantizamos la verdad de la anécdota.

El escritor a que aludimos llega, por último a recoger en la época actual en la misma Dirección General de Estadística el número total de las propiedades, que alcanza entonces a 42,237. Es decir que tuvo a la vista el mismo padrón de lugares habitados que sirvió al autor de "The Whole Truth about Mexico." que dió para 1910, 42,311. La presentación de algunos números de indudable verdad, basta para demostrar la falsedad notoria de los datos de la estadística oficial; pero antes de presentarlos haremos notar un error en que ambos escritores incurren, y que uno de ellos pone en claro: al número de propiedades privadas o individuales, añaden 2,082 propiedades colectivas de otros tantos pueblos que no han fraccionado sus tierras comunes; es decir, han sumado cantidades heterogéneas, añadiendo un error de aritmética a la falsedad de la estadística.

La verdad sobre el número de propiedades sólo se ha podido encontrar en las oficinas centrales de los Estados, encargadas del cobro de las contribuciones directas sobre tierras. Los datos de las administraciones de rentas son inequívocos, por lo menos para saber el número de las propiedades sujetas al pago de impuestos. No pueden las listas relativas contener un número mayor, y si algunas propiedades escapan en Estados mal administrados, deben de ser bien pocas. La Secretaría de Fomento podría haber tenido la mejor y más interesante estadística de la propiedad desde hace mucho tiempo, si hubiera pedido a cada Estado el padrón de la propiedad rústica. A falta de tal estadística, hemos acudido a documentos parciales de diversos Estados, y aunque los que pudimos recoger son bien pocos, son bastantes para presentar una si-

tuación absolutamente distinta de la que se supone y de la que aun los escritores de mejor voluntad han presentado hasta hoy. (1)

En 1890 había en el Estado de Veracruz 16,138 propiedades rústicas sujetas al pago de contribución directa y 9,650 exentas por tener un valor de menos de \$100; en junto 25,788. (2) Pero no es este el número de propietarios de Veracruz. Hay en el Estado muchas propiedades colectivas, independientemente de las de los pueblos indígenas, especie de mancomunidades quizá producidas por varias generaciones de herencias indivisas (hecho frecuente en otros Estados), que fraccionan el derecho de propiedad en partes llamadas *pesos*, y que eleva considerablemente la cuenta de los individuos que tienen tierras propias. No tenemos datos posteriores a aquel año; pero en los treinta que corren de entonces acá, al través de una época de actividad y desarrollo, no será extraordinario que la cifra que antes dimos se eleve ya a más de 40,000 a juzgar por el progreso que han hecho otros Estados.

(1) No todos los Estados han publicado sus padrones, y aun los que existen impresos son difíciles de encontrar. Los datos que presentamos aquí fueron hallados en la Public Library of the City of New York. Hemos hecho esfuerzos por aumentarlos en México a fin de presentar un cuadro más completo; pero por el desorden en que han caído los archivos de los Estados o por otra razón, no hemos podido obtener el resumen de un solo padrón de propiedades.

(2) Memoria presentada a la Legislatura del Estado por el Tesorero General, correspondiente al movimiento habido de 1.º de Enero de 1889 al 30 de Junio de 1890.

Guanajuato tenía en 1909 un total de propiedades de 6,935. (1). No consta en el documento oficial que hemos tenido a la vista si están comprendidos los predios exentos de impuesto. Su valor fiscal aparece con detalle desde los de menos de \$1,000 hasta los de más de \$1,000,000 con un total de \$137,821,281. Lo convencional de los valores se revela por el hecho de que sólo aparecen en la lista cuatro haciendas con un justiprecio mayor de \$250,000, cuando es sabido que el Estado cuenta con muchas fincas de gran valor.

Los padrones del Estado de Jalisco son más detallados y se prestan mejor al estudio. Hay en su territorio 162,851 predios desde menos de \$1000 hasta los comprendidos en la más alta clasificación, de \$200,000 arriba. (2) De tan alto número de propiedades, 99,539 tienen un valor calificado en menos de \$1000. Si todas estas son propiedades individuales, la pequeña propiedad en Jalisco no tiene nada que envidiar a los países más cultos.

Los padrones de Chiapas no contienen los predios de un valor inferior a \$100, por que están exentos de contribuciones; pero deben de ser varios millares que debieran agregarse para apreciar la situación del Estado. En cambio, tenemos datos exactos de diversas épocas, que permiten comparaciones muy útiles. (3)

(1) "Cuenta general del Erario de Guanajuato" correspondiente al ejercicio fiscal de 1908 al 1909.

(2) "Cuenta General del Tesoro Público" correspondiente al año fiscal de 1910 a 1911.

(3) Las listas estan publicadas integramente con el nombre de cada finca, su dueño y su valor fiscal en el Periódico Oficial en los años a que cada recuento corresponde.

En 1893 había en el Estado un total de 5,015 predios; en nuevos recuentos y calificaciones fiscales hechos en años posteriores, el número de propiedades creció notablemente, y en el último padrón correspondiente al año de 1910, ascendió a 10,684. El haberse doblado el número de las propiedades en los diez y siete años que van del primer catastro al último, desmiente categóricamente la afirmación gratuita de que la tierra era acaparada en aquel tiempo y que el número de los propietarios decrecía.

A falta de datos generales sobre el Estado de Oaxaca (que no están concentrados en la Tesorería o Dirección General de Rentas) tenemos los datos parciales tomados de las oficinas recaudadoras de cinco Distritos (Etla, Ejutla, Miahuatlán, Cuicatlán y Ocotlán), que arrojan 6534 propiedades sujetas a impuesto y 13,579 que no lo pagan por tener un valor fiscal menor de \$100; en junto 20,113. Si adoptamos como promedio para los veinticuatro distritos del Estado, el promedio que corresponde a estos cinco, resultan para Oaxaca más de 100,000 propiedades individuales, además de la enorme extensión de tierras poseídas en común por los indios. (1)

No tenemos datos de igual firmeza respecto a otros Estados y no queremos presentar sino lo indiscutible;

(1) En el Estado de Puebla había en 1908. 277,680 propiedades rústicas, según lo dijo el Gobernador del Estado en mensaje oficial a la Legislatura. Aunque este dato merece fe, no lo tomamos en cuenta para nuestras observaciones, porque no procede directamente de oficinas de rentas como los que hemos citado; pero es de creerse que no fueron tomados de otra fuente. Consta en "Informe que el jefe del Departamento Ejecutivo remite a la Legislatura del Estado en

pero sobre los cuatro primeros, que por si solos suman 206,258 predios, se puede confiar en que comprendidos los veintitres Estados restantes, el Distrito Federal y tres Territorios (división territorial de 1910), el total de propiedades excede con mucho de medio millón. Pero aun hay que añadir una cantidad fuerte al número de propietarios: según la noticia de la Secretaría de Fomento (que sólo puede pecar por corta), conservan su propiedad indivisa 2,082 pueblos, y si suponemos a cada uno una población media de mil habitantes con doscientas cabezas de familia, se obtienen 400,164 que son actualmente poseedores en común de tierras y que pueden tener propiedad individual con solo que se practique el fraccionamiento que la ley ordena.

Esta situación es la real y no la que han pintado, ya la exageración ignorante, ya el interés y las pasiones desatentadas, ya las falaces estadísticas oficiales. Si tomáramos como ciertos los números de los escritores antes citados, habría un propietario en la república por cada 358 habitantes; en tanto que según las cifras de las administraciones de rentas, hay en Guanajuato uno por cada 154, en Chiapas uno por cada 40 y en Jalisco uno por cada 7,38. No es aventurado suponer que cuando se reunan los datos de to-

cumplimiento de lo que previene la fracción XII del art. 62 de la Constitución” Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado. 1908. El alto número de propiedades nos ha sido explicado por persona de Puebla tan ilustrada como conocedora del Estado, dando como causa principal, aunque no única, la división de ejidos y terrenos comunales que se hizo desde hace muchos años con bastante eficacia y la subdivisión de las parcelas por la herencia.

dos los Estados la proporción para toda la República resulte de 1 por 20, aún sin contar las posesiones de los indios en sus comunidades. Así se desvanece el llamado problema de la tierra que se atribuye como especial a México, porque la proporción indicada no tiene nada de extraordinaria ni mucho menos de vergonzosa.

Para la Unión americana dicha proporción es, según los números oficiales, de un propietario por cada 13,6 habitantes; pero en los Estados varía desde 1 por 6 en North Dakota, hasta 1 por 108 en Rhode Island. En los Estados agrícolas del Sur citaremos por ejemplo los siguientes: California 24, Texas 9, Louisiana 13,4. Si se toma el Estado populoso de New York, la proporción es de 1 por 40; es decir, igual a la de Veracruz en 1890 y a la actual de Chiapas. En los Estados Unidos, lo mismo que en México, la proporción es mayor en los Estados de población más densa. Tal es el caso de Guanajuato.

En el exterior se cree que hay en México un clamor popular en demanda de tierras y lo habría, en efecto, si de cada 358 habitantes sólo uno fuera propietario, si de estos siquiera una mitad estuvieran dispuestos a labrar la tierra, y si fuera muy alto el valor de las que se ofrecen en venta. Como no existe ninguna de estas condiciones, el clamor no se ha levantado nunca como efecto de una necesidad general. El dato oficial sobre 2082 pueblos que viven en comunidad de tierras (que puede aceptarse como *mínimum*, porque hay muchos que se tienen por fraccionados en virtud de simples apariencias de división), significa que más de una tercera parte de los indios en todo el país gozan de

la posesión de terrenos para sus cultivos, lo cual quita el motivo de clamores en esa parte de la población. Los pueblos no están faltos de tierras; lo que los agita es el deseo de agregar a sus propiedades las haciendas vecinas con sus campos laborables y sus aperos, plantaciones, presas y ganados; pero este instinto málévolo no es del indio, sino de la comunidad que se siente fuerte, temible, tolerada y que cuenta su propiedad por títulos indefinidos. El indio propietario individual, no es agresivo ni dañoso; pero forma parte de la comunidad irresponsable y como comunero participa de las pasiones codiciosas de aquella. Cuando es sólo dueño individual, individualiza la parcela, la une a su persona y a su familia, le da una fisio-nomía y la ama. Ese es el pequeño agricultor digno de respeto.

La mejor prueba de que en México sólo no son agricultores los que no quieren serlo, es el precio de las tierras. Hay millones de hectáreas fértiles que sus dueños no vacilarían en vender por diez pesos una, con exhibición de una quinta parte y pagos anuales de otro tanto, y aún puede asegurarse que, con garantías y en operaciones sistemáticas, el precio sería mucho menor. Ahora bien, el que no es capaz de hacer tales pagos, no merece ser propietario ni conviene a la sociedad que lo sea. Pero para hacerse agricultor, comprando esas tierras, es preciso ir a trabajarlas en donde estén, y así lo han hecho no pocos blancos y mestizos; los indios necesitan que la tierra venga a ellos, y bajo ninguna forma la aceptan si está a cien kilómetros del pueblo en que han nacido.

Una voz, autorizada e imparcial, porque es la de un

pensador de primera clase y porque habló desde hace tres cuartos de siglo, la del Dr. Mora, decía así en "Las Revoluciones de México": "Cuando las tierras se dan a hombres que no las han adquirido por su trabajo e industria, sino por una concesión gratuita de la ley, jamás saben apreciarlas ni sacar de ellas el partido que aquellos cuyos hábitos de laboriosidad les han proporcionado lo necesario para comprarlas y verlas como propias, teniendo en ellas un capital de que poder disponer en todo tiempo". La razón es obvia: el que adquiere tierras por compra lo hace impulsado por una vocación que garantiza su trabajo; la clase agricultora se forma de ese modo por selección natural y espontánea; en tanto que la tierra que se ofrece gratuitamente va a todos, y todos la aceptan porque es un valor de que alguna ventaja puede sacarse. Este será siempre el defecto de la donación en favor de las cabezas de familia pobres. Este es el motivo capital del fracaso de los repartos generales y gratuitos, y figura por mucho en la miseria agrícola de los pueblos en que el fraccionamiento se hizo efectivo.

En los pueblos cultos de Europa, para promover la formación de la pequeña agricultura no se ha recurrido a este medio de atracción irracional; lo que se ha hecho es facilitar la adquisición del dinero a muy bajo interés y largo plazo de amortización, limitado al valor de lotes muy pequeños, para que el interesado pueda pagar el precio; los gobiernos han garantizado de algún modo los préstamos y todavía este procedimiento se ha referido a los arrendatarios, para que puedan adquirir la propiedad; es decir, a agricultores probados, que merecen ser dueños del terreno que cultivan.

Los latifundios son un mal que el Estado debe curar, cuando erían un obstáculo al desenvolvimiento de la propiedad en pequeño, cuando su existencia priva a los demás de la posibilidad de trabajar la tierra; pero cuando no tienen este carácter, son tan inofensivos y aún tan útiles como un fundo ordinario, como una riqueza cualquiera. Por supuesto que en ningún caso debiera procederse de un modo ilegal so pretexto de dividir latifundios; porque quebrantar las bases en que descansa la sociedad entera, falsear la propiedad en sus principios esenciales, no es remedio para aliviar la condición de los propietarios que se trata de hacer. La propiedad incommovible, la que pedía eterna a la Convención del Terror el revolucionario más audaz, Danton, es tan necesaria para los latifundistas como para los dueños de una yugada. Hasta para llegar al estado social que resista la aplicación de las doctrinas socialistas, se requiere llegar primero a la consolidación firme de la propiedad.

Lo que en México pueda llamarse latifundio, por comparación con la propiedad rústica común, no se ve sino raras veces en la parte central del país. Los latifundios están en las dos fronteras: en la del Sur, sobre las grandes tierras bajas de la región del río Usamacinta, en donde una naturaleza salvaje y lujuriosa ostenta su vigor con más fiereza que atractivo, y que disputará al hombre con su fuerza espontánea la ocupación del suelo; en el Norte, sobre los yermos de las extensas planicies, en las tierras sin lluvias, ni ríos, ni fuentes, donde las haciendas se cuentan por "sitios" en vez de hectáreas, y no es el "sitio" unidad mayor de riqueza. Al latifundio del Sur no irá el la-

brador pobre a cultivar su lote en medio del bosque cerrado y a luchar con la maleza incansable, con la fiebre y con las alimañas: al del Norte no irá tampoco, porque la naturaleza se niega allí al esfuerzo débil y no rinde el trabajo de un hombre lo necesario para su subsistencia. A los latifundios de una y otra fronteras sólo puede ir la empresa, y la empresa se procura por el latifundista propietario mejor que por el Estado. El latifundista es el *pioneer*, el precursor de la propiedad media y aun de la pequeña en la historia del mundo. (1)

México no debe hacer agricultores por un método artificial, si bien debe facilitar la adquisición de tierras a los que quieran serlo, y buscar estímulos para que muchos quieran. El aumento de propiedades ha sido tal vez más que normal; el número de propietarios es bien proporcionado al tiempo de vida que de nación libre cuenta; y nótese que no lo debe a la inmigración extranjera, bastante exigua, sino a las actividades de su raza y a su propio esfuerzo.

El labrador no es producto de manufactura, sino de germinación y de crecimiento. ¿Cómo ha llegado la propiedad en México al punto en que se encuentra hoy? En primer lugar por la herencia, que no sólo

(1). En un estudio sobre "El fraccionamiento de la propiedad en los Estados fronterizos", el señor ingeniero Pastor Rouaix, después de describir con gran conocimiento la naturaleza de las tierras a que nos referimos en la frontera Norte, concluye así una materia: "Pretender fundar la riqueza de la patria, fraccionando esta clase de terrenos en lotes de 15 hectáreas, como lo indicó el ex-Presidente Díaz en una de sus entrevistas con periodistas americanos, es sencillamente absurdo. pues para que una familia pueda vivir con el producto

ha fraccionado los grandes fundos primitivos, sino, más que todo, ha multiplicado en tres o cuatro generaciones sucesivas la casta labradora. En cada familia la tierra encontró a poco un límite para la subdivisión del fundo de abolengo; pero el legado de la vocación y del amor a la tierra se transmitió íntegro a cada partícipe, y el biznieto del labrador fué a fundar en tierras nuevas la herencia de sus hijos y a sembrar el nuevo tronco de una familia de labradores. Este fué el germen fecundo; pero el rápido crecimiento se debió a todo lo que hizo el mejoramiento material del país en las últimas décadas: las vías de comunicación que hicieron accedibles las tierras antes encerradas, exportables los frutos que no tenían salida, costeables los productos que antes consumía el transporte; la riqueza diseminada en bienestar extendido que aumentó el consumo y alzó los precios gradualmente; el crédito de la nación y del comercio que activó y facilitó la circulación; la paz que inspiró confianza en la propiedad raíz como el mejor seguro para el descanso del hombre y la tranquilidad de la familia. Manténganse esos agentes y no habrá necesidad durante un siglo de pensar en medios de artificio.

de la ganadería necesita poseer un gran número de cabezas que requiere para su alimentación, en terrenos que no cuentan con agua para regar praderas, una superficie considerable. Durante las secas, en los años malos, se acaban los pastos, se agotan los aguajes, y sólo la gran extensión del terreno de que se dispone puede salvar los ganados. El reparto de los terrenos pastales en pequeñas parcelas sería la ruina de la ganadería en la frontera. Fuera de la ganadería, ningún producto puede obtenerse de un país sin agua”.

El problema de las tierras no se presenta en nuestro país con las dos condiciones de su esencia: ni hay una población que esté pidiendo tierras para cultivarlas ni hay grandes obstáculos para adquirirlas. En México el problema de las tierras no existe.

